REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento de Caldas*

*Municipio de La Merced*

**DECRETO N° 110 DE 25 de Julio de 2020**

***"POR MEDIO SE TOMA MEDIDA DE CUARENTENA ESTRICTA, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO PARA HACERLE FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA EN RAZÓN AL VIRUS COVID-19. Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"***

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA MERCED, CALDAS,** en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 11, 49, 209, 287, 311 y 315 de la Constitución Política, Ley 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 del Decreto Ley 1551 de 2012, las disposiciones en materia de orden público establecidas en la Ley 1801 de 2016, el Decreto 990 de 2020. Y

**CONSIDERANDO**

**A.** Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone claramente que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas y cada una de las personas residentes en el territorio nacional, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

**B.** Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional lo menciona en la Sentencia T – 483 del 8 de julio de 1999.

**C.** Que, según lo preceptuado por el artículo 49 ídem, la atención de la salud y en saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y, por ende, deberá garantizarse a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, correspondiendo al Estado la organización, dirección y reglamentación de la prestación del servicio de salud a los habitantes, de conformidad con los principios orientadores del Estado Social de Derecho.

**D.** Que, de conformidad a lo establecido al artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el alcalde es la primera autoridad de policía en el Municipio y en virtud de ello le corresponde conservar el orden público de dicha jurisdicción.

**E.** Que el literal B) numeral 2) literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, prescribe como funciones de los alcaldes dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuere el caso, medidas tales como, decretar el toque de queda.

**F.** Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016 corresponde a los Gobernadores y a los alcaldes ejecutar las instrucciones del

presidente de La Republica en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia, entendida como la interacción pacifica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico señalando unas categorías tales como, Seguridad, Tranquilidad, Ambiente y Salud Publica.

**G.** Que, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5, que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de os elementos fundamentales del estado social de derecho.

**H.** Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

**I.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad fisica y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (H) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

**J.** Que mediante el Decreto 990 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) .del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020.

**K.** Que, en razón de las circunstancias y como medidas en pro del cuidado y autocuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación de coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección social, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del municipio de La Merced, Caldas, de acuerdo con las instrucciones que se impartirían para el efecto.

**L.** Que, de conformidad con el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, *"por la cual se expide el código Nacional de Seguridad y convivencia ciudadana"*, los alcaldes cuentan con un poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad en los siguientes términos:

*"los Gobernadores y **los alcaldes** podrán disponer acciones transitorias de política, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencia negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente, asa mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".*

***M.*** Que, el artículo 202 ibidem establece competencias extraordinarias de política para los gobernadores y **los alcaldes,** podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, y entre estas:

*(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o públicas o privadas.*

*5. ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de transito por previos privados.*

*6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

*7. Restringir o prohibir el expendido y consumo de bebidas alcohólicas.*

*8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*

*9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*
*(....)*
*11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

*12. Las demás medidas se consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

**N.** Que el código penal, en su artículo 368, establece:

*"Violación de medidas sanitarias, el que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de (4) cuatro a (8) ocho años.(...)*

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO ADOPTAR:** en su totalidad las órdenes e instrucciones impartidas por el señor presidente de la republica mediante Decreto No. 990 de 2020 *"por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".*

**ARTICULO SEGUNDO AISLAMIENTO:** De conformidad a lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto No. 990 de 2020 y en consecuencia, **ORDENAR** el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de la Merced, Caldas, partir de las cero horas (00:00 a.m.) .del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos el en territorio Municipal, con las excepciones previstas en artículo 3° del Decreto No.990 de 2020.

**Ejecución de la medida de aislamiento. -** De conformidad con lo establecido por el gobierno nacional, y para contribuir a la concreción de la finalidad de la disposición, **ADOPTESE** en la Jurisdicción del Municipio de La Merced, la medida de **PICO Y CEDULA**, mediante la cual se restringirá la circulación a una sola persona por núcleo familiar, quien únicamente podrá transitar para la adquisición de bienes de primera necesidad, tales como: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, implementos de aseo, limpieza y mercancías de ordinario y necesario consumo para la población, así como, para el desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago y servicios notariales; lo cual se hará de acuerdo al último digito del documento de identidad de la siguiente manera: (solo mayores de edad), así:

**Lunes:** 0-1

**Martes:** 2-3

**Miércoles:** 4-5

**Jueves:** 6-7

**Viernes:** 8-9

**Sábado:** Pares (0-2-4-6-8)

**Domingo:** Impares (1-3-5-7-9)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** para verificar el cumplimiento de esta medida la fuerza pública y los establecimientos de comercio solicitaran el documento de identificación en original.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: La disposición en precedencia de ninguna manera implica que los ciudadanos tengan permitida la libre circulación, por el contrario, la misma se establece con la firme intención de que las personas que deban acudir a las tiendas, supermercados, a los bancos, lo hagan de manera controlada y cuando exista una real necesidad. No están permitidos los paseos, ni visitas a amigos o familiares.

**ARTÍCULO TERCERO ORDÉNESE CUARENTENA ESTRICTA**: en toda la jurisdicción del municipio de La Merced, a partir del 25 de julio de 2020 hasta el día 09 de agosto de 2020 a fin de hacer el cerco epidemiológico concerniente y salvaguardar la vida y salud de los Mercedeños.

**ARTÍCULO CUARTO ORDÉNESE TOQUE DE QUEDA:** en la jurisdicción del municipio de la merced, desde las 05:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente, a partir del inicio del mismo no podrá circular ninguna persona a no ser por fuerza mayor o caso fortuito.

**PARÁGRAFO:** Exhórtese al **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBERO VOLUNTARIOS** del municipio para el toque de la sirena 05 minutos antes del toque de queda.

**ARTÍCULO QUINTO: TÓMESE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CENTRO POBLADO LA FELISA**: en el cumplimiento del aislamiento estricto, el centro poblado la Felisa, se cumplirá el toque de queda total, garantizando las excepciones descritas en el artículo 03 del decreto 990 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. - ESTABLECER** para los establecimientos de comercio cuyo objeto sea la comercialización de productos de primera necesidad (Alimentos, bebidas no alcohólicas – medicamentos y dispositivos médicos) además de las cafeterías y restaurantes, el siguiente horario:

- Desde las 06:00 a.m. hasta las 07:00 p.m.

**Parágrafo:** La comercialización mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio de productos de primera necesidad o de los subsectores económicos permitidos por la norma se permitirá desde las 06:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.

**ARTICULO SÉPTIMO PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES:** Hasta tanto persista la medida de cuarentena estricta, es decir, desde las 00:00 a.m. del día 25 de julio de 2020, hasta las 00:00 a.m. del día 09 de agosto de 2020. **PROHIBASE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA MERCED,** el expendiendo y consumo de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO OCTAVO JORNADA ESPECIAL DE TRABAJO ESTABLECER** el horario de trabajo para los funcionarios de la administración municipal durante el mes de Julio - Agosto, de martes a viernes de 08:00 a.m. a 02:00 p.m. Los sábados será de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. **EN JORNADA CONTINUA.**

**PARÁGRAFO:** La atención al público será restringida, será mediante las plataformas de la información y tecnología, el ingreso a las instalaciones de la Alcaldía se hará a las instalaciones permitidas por el artículo 3 de decreto 990 de 2020.

**ARTICULO NOVENO ADVERTENCIA DE NO DISCRIMINACIÓN:** Quien impida, obstruya, o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás personas vinculadas con la prestación de servicio de salud, o ejerza tratos discriminatorios en su contra, dará lugar a la sanción penal prevista en el artículo 134 A de la Ley 599 del 2000, por la cual se expide el código penal, y demás medidas correctivas que sean pertinentes, previstas en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO REGÚLESE EL TRANSPORTE PÚBLICO:** prohíbase el transporte intermunicipal, cumpliendo con las garantías del decreto 990 de 2020.

**PARÁGRAFO:** El transporte público municipal, ejecutara sus acciones desde las 06:00 a-m hasta las 3:00 p.m.

**PARÁGRAFO I:** Los vehículos públicos, con ruta hacia el Centro Poblado La Felisa, solo les quedara permitido hacer dicha ruta hasta el paraje denominado Buenos Aires adscrito a la vereda el tambor.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO REMITASE** copia del presente decreto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO SANCIONES:** El desacato a las medidas dispuestas en el presente acto administrativo dará lugar a las sanciones que fueren pertinentes previstas en la ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00) del día 26 de mayo de 2020, y deroga toda disposición municipal que sea contraria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en La Merced, Caldas a los 25 días del año 2020.

**JHONATTAN MANUEL VÁSQUEZ DUQUE**
ALCALDE MUNICIPAL

PERSONERIA MUNICIPAL
LA MERCED - CALDAS
RECIBIDO
Fecha 25-07-2020
Hora: 09:14 p.m
Recibe: Ana Mª Villegas

JUAN FERNANDO OSPINA NIETO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

FABIO ANDRES MARÍN SOTO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y SALUD